

Instituto Mexicano del Seguro Social

Dr.(a) en Turno _____

Clínica que corresponda

PRESENTE

Por este medio me es grato dirigirme a Usted, quien suscribe, _____ de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con plena capacidad jurídica para signar documentos por mi propio derecho; y que a la vez, autorizo en este acto y en lo futuro para oír y recibir notificaciones a la siguiente persona: c. Izack Alberto Zacarías Najar, abogado con domicilio procesal en calle Francisco Villa número 29 (veintinueve) en la colonia División del Norte en Zapopan, Jalisco; también ostentando datos de contacto: teléfonos 33 1038 2509 y/o correo electrónico izacarias@impulsotransac.org.;

Ante usted respetuosamente comparezco y:

Conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su **“Artículo 8o.** Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se **formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa;** pero en materia política solo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la república. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito claro, exacto y preciso de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer al peticionario en un término que no podrá exceder a quince días hábiles, contados a partir de su recepción.”

Que con el carácter de derechohabiente con número de seguro social _____ y por mi propio derecho, vengo a promover se me brinde la atención médica y tratamiento hormonal correspondiente a esta clínica número _____ en el consultorio _____ en el horario _____ a cargo del profesional de la salud el/la Dr.(a) _____ con número de cedula profesional no. _____.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos¹ establece en su artículo 7 que *“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”* Asimismo, en su artículo 25 reconoce que *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad.”*

Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) establece, desde 1948, que **“la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”**². Y define la sexualidad como “un aspecto central del ser humano, presente a lo largo de su vida. Abarca al sexo, las identidades y los papeles de género, el erotismo, el placer, la intimidad, la reproducción y la orientación sexual. Se vivencia y se expresa a través de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, conductas, prácticas, papeles y relaciones interpersonales. La sexualidad puede incluir todas estas dimensiones, no obstante, no todas ellas se vivencian o se expresan siempre. La sexualidad está influenciada por la interacción de factores biológicos, psíquicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, religiosos y espirituales.”³

¹ Declaración Universal de Derechos Humanos. Disponible en: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

² Preámbulo de la Constitución de la Organización mundial para la Salud. Disponible en: <http://www.who.int/suggestions/faq/es/>

³ Organización Mundial de la Salud (2006) Defining Sexual Health. Report of a technical consultation on sexual health. Génova: Organización Mundial de la Salud. Disponible en: <https://goo.gl/ZrU46t>



Además, en nuestro marco legal nacional En el contexto específico de México, la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos²⁸ establece en su artículo 1º., que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Así mismo, prohíbe la discriminación por diversas cuestiones, entre ellas, por género, preferencia sexual o cualquier otra. En su artículo 4º reconoce el derecho a la protección de la salud, el cual está reglamentado en la Ley General de Salud.

La resolución **2653/11** de la asamblea general de los estados americanos (OEA) donde se condena la discriminación contra personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, e insta a los estados miembros que, dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de su ordenamiento interno, adopte las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar dicha discriminación. En dicha resolución está implícito lo relativo al **acceso de la salud**, lo cual conlleva una dimensión importante toda vez que las restricciones al derecho de la salud pueden producir afectaciones a la vida, la libertad y la integridad.


Bajo este contexto, y con pleno uso y goce de mi derecho de petición solicito lo siguiente:

1. Se me otorgue el servicio médico para el control de mi tratamiento hormonal conforme al **“Protocolo para el acceso sin discriminación a la prestación de servicios de atención médica a las personas LGBTTTI”**.

El protocolo tiene como objetivo establecer las bases para atender estos conceptos partiendo de generar un cambio en la actuación de las personas que colaboran en los servicios de atención médica del sistema nacional de salud. Se trata de un catálogo de políticas para ser observadas por los titulares, personal sustantivo y operativo de los establecimientos de atención médica.

2. Se observe el Compromiso No. 123/2019 en el que se el IMSS refrenda su compromiso con una política de atención adecuada a la población LGBTTTI. <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/201905/123>.
3. Mi petición se resuelva con perspectiva de género; atendiendo a las especificaciones que se marcan en el artículo 8º Constitucional en sentido de petición, y en el 1º Constitucional con respecto al principio pro persona y además

Derechohabiente del
Instituto Mexicano del Seguro Social



Izack Alberto Zacarías Nájar
Representante Legal autorizado

